

Congreso del Estado



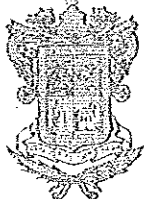
Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 340**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI y XII del artículo 15; y el artículo 53 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. M.', located in the bottom left corner of the page.



**Artículo 15.** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I. a la V. ...

VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de peatones y vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte público en sus distintas modalidades, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad, movilidad y fluidez de la vialidad, de acuerdo con las disposiciones internacionales, federales y estatales, que existan en la materia;

VII. a la XI. ...

XII. Determinar previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público en sus distintas modalidades, así como el ascenso y descenso de los usuarios en paradas establecidas exclusivamente autorizadas, del transporte de pasajeros, urbano, suburbanos, foráneos y de carga; de conformidad a los itinerarios establecidos;

XIII. a la XIX. ...

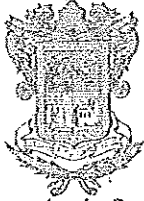
**Artículo 53.** Los prestadores del servicio de transporte público, están obligados a lo siguiente:

- I. Utilizar exclusivamente las paradas autorizadas para el ascenso y descenso de los usuarios;
- II. No conducir en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias tóxicas, psicotrópicos, estupefacientes o en estados emocionales que alteren sus funciones; y,
- III. Deberán implementar cursos permanentes de prevención de accidentes viales y cultura vial.

#### TRANSITORIO

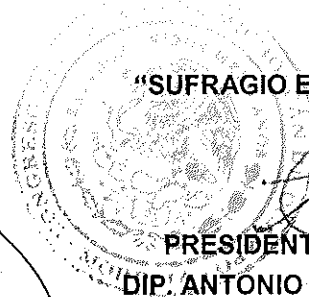
**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del titular de la autoridad que emite el decreto.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia,  
Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2020 dos mil  
veinte. -----



ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.

PRIMER SECRETARIA  
DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.

SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ  
VILLAGÓMEZ.

TERCER SECRETARIO  
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

Congreso del Estado



Michoacán de Ocampo

**EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:**

**NÚMERO 340**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VI y XII del artículo 15; y el artículo 53 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Miguel'.



**Artículo 15.** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de tránsito y vialidad las siguientes:

I. a la V. ...

VI. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de peatones y vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías públicas y de los medios de transporte público en sus distintas modalidades, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, seguridad, comodidad, movilidad y fluidez de la vialidad, de acuerdo con las disposiciones internacionales, federales y estatales, que existan en la materia;

VII. a la XI. ...

XII. Determinar previo acuerdo con las autoridades competentes, las rutas de acceso y paso de vehículos del servicio público en sus distintas modalidades, así como el ascenso y descenso de los usuarios en paradas establecidas exclusivamente autorizadas, del transporte de pasajeros, urbano, suburbanos, foráneos y de carga; de conformidad a los itinerarios establecidos;

XIII. a la XIX. ...

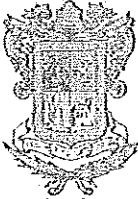
**Artículo 53.** Los prestadores del servicio de transporte público, están obligados a lo siguiente:

- I. Utilizar exclusivamente las paradas autorizadas para el ascenso y descenso de los usuarios;
- II. No conducir en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias tóxicas, psicotrópicos, estupeficientes o en estados emocionales que alteren sus funciones; y,
- III. Deberán implementar cursos permanentes de prevención de accidentes viales y cultura vial.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del titular del cargo o el responsable de la expedición del decreto.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, en Morelia,  
Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2020 dos mil  
veinte. -----

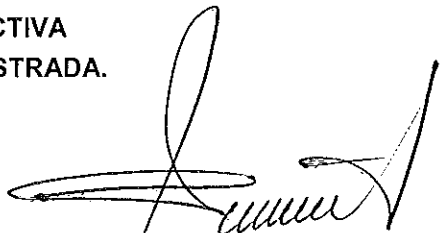
ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DIP. ANTONIO DE JESÚS MADRÍZ ESTRADA.



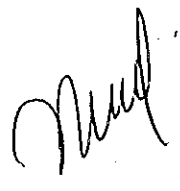
PRIMER SECRETARIA  
DIP. LUCILA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.



SEGUNDO SECRETARIO  
DIP. HUMBERTO GONZÁLEZ  
VILLAGÓMEZ.



TERCER SECRETARIO  
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA



La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 340, mediante el cual se reforman las fracciones VI y XII del artículo 15; y el artículo 53 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo.